

SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 24 DE SETIEMBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 7 min.
y se pone á las 5 y 53 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.					
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.			
Aceyte	{	Mercader cuartan...	1	19	0	2	0	0		
		Tendero...idem.....	1	18	0	2	4	0		
		Jabonero...idem.....	1	2	0	1	5	0		
Precios de la cuartera.	{	Candeal ... barcilla...	1	7	0	1	10	0		
		Trigo gordo ...idem...	1	5	6	1	10	0		
		Trigo forastero idem..	0	19	0	1	1	0		
		Trigo menudo idem...	1	2	0	1	5	0		
		Cebadaidem.	0	11	0	0	0	0		
		Precios de almacenes de particulares.	{	Idem forastera idem..	0	0	0	0	0	0
				Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
				Otro idem.	0	15	0	0	0	0
				Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
		Le-gum-bres.	{	Precios del último mercado.	Habasalmud...	0	3	4	0	4
Guijas idem...	0			2	10	0	0	0		
Garbanzos idem.....	0			5	4	0	0	0		
		Almendra cuartera.....	5	10	0	5	18	0		
		Almendron quintal.....	21	10	0	22	8	0		
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	4		
	de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0		
		Algarrobas quintal.....	1	6	0	1	8	0		
		Quesoidem.....	18	10	0	21	10	0		
		Lanaidem.....	17	10	0	21	0	0		
		Cañamo idem.....	20	0	0	27	10	0		
		Pajaidem.....	0	12	0	0	14	0		

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 16 de Setiembre.

P. Mateo Coll mall. javega S. José, venido de Mahon con trigo y alpiste.

Dia 19.

P. Bernardino Borrás mall. bergantin S. Antonio, venido de Tarragona con 4 pasag. y suela.

P. José Bosch mall. laud S. Antonio, venido de Barcelona en lastre.

P. Miguel Pieras mall. javega Maria y José, venido de Barcelona con 1 pasag. y lastre.

Cap. Juan Piris ingles goleta Fenix, venido de Mahon con 2 pasag. y generos para Liorna.

El Arraez Mahomet argelino bergantin Salem, venido de Argel con 2 pasag. y generos para Marsella.

Dia 21.

P. Tomas Sastre mall. jabeque las Almas, venido de Nisa con lino y ropas de hilo.

P. Antonio Ferrer mall. javega el Rosario, venido de Ciutadella con 5 pasag. y trigo.

Dia 23.

El Arraez Mahomet Capdur argelino, jabeque Josela, venido de Iviza en lastre.

Real órden y Reglamento que se ha servido S. M. expedir para los Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla.

Entre los gloriosos y extraordinarios esfuerzos con que la Nacion Española ha sabido, sosteniendo los sagrados derechos del Rey y los suyos, contrarestar la fuerza enemiga con el heroyco y no interrumpido grito de la independendia ó la muerte; voz que ha llegado á despeñar las miras ambiciosas del tirano, y dichosamente ha rescatado á S. M., restituyéndole con eterna gloria del pueblo ilustre que manda, al augusto trono de sus mayores; no son los que menos merecen la consideracion y el premio aquellos debidos á la singular lealtad y hechos admirables con que han contribuido á la libertad del Rey y salvacion de la Patria los Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla. Son tan notorias sus acciones, y tan acreditados sus servicios como testifica la experiencia, y describirá con admiracion la historia; pero ni las circunstancias, efecto preciso de la desastrosa última guerra, ni las turbulencias pasadas permitieron de manera alguna que se fixasen con discernimiento reglas que, al mismo tiempo que sirviesen de estímulo á las nobles acciones de aquellos dignos españoles, les retribuiesen de los sacrificios y penalidades que tan voluntariamente han sufrido con tantas ventajas de la justa causa.

Enterado S. M. de todo, y con presencia del origen, progresos y merito de los expresados Cuerpos francos, de su Oficialidad é individuos, así como de los reglamentos expedidos para su creacion y organizacion; y queriendo darles un testimonio público de su Real benevolencia y agradecimiento, premiando, en quanto lo permiten las circunstancias del Estado y los servicios contraidos, á los beneméritos con aquella justicia que exígen sus distinguidas acciones, y sin que puedan confundirse con los que válidos del desórden y confusion en que por desgracia se ha visto envuelta la Nacion, hayan podido abusar de la confianza que se depositó en ellos; se ha servido mandar expedir el reglamento siguiente, conformándose con lo que sobre él ha consultado á S. M. el tribunal de Guerra y Marina.

REGLAMENTO.

ART. I.º Todos los Oficiales de Cuerpos francos ó Partidas de

guerrilla, que justificando debidamente sus servicios ante los Capitanes ó Comandantes generales de sus provincias, fuesen, despues de un detenido exâmen, acreedores á obtener decorosamente los distintivos militares, que segun el espíritu del Reglamento de Guerrillas de 11 de Julio de 1812 les concedieron los respectivos Generales en gefe, conservarán tal consideracion y graduaciones, pero en la clase correspondiente á Milicias urbanas.

2.º Los despachos y diplomas que baxo este aspecto se les expidan, les serán librados por los mismos Gefes militares de sus provincias; los que pasarán á esta Secretaría del Despacho de mi cargo noticia circunstanciada de los sugetos que los obtengan, con expresion de su vecindario, mérito justificado de guerra, y demas circunstancias por las que merezcan tal distincion, para conocimiento en ella y fines ulteriores.

3.º Los dichos Capitanes y Comandantes generales procederán á la disolucion absoluta de qualquiera Partida que se halle armada y reunida, y en el mismo acto se considerarán licenciados sus individuos; obligando con todo á los que hubiesen servido anteriormente en los cuerpos de línea á restituirse á ellos, para extinguir el tiempo de su empeño; con relacion sin embargo y en ambos casos á lo mandado en la Real orden circular de 25 de Junio último.

4.º Los Presbíteros seculares ó regulares que con carácter militar, y aun obteniendo Reales Despachos, desempeñan Comandancias ú otras comisiones, y sirven en los cuerpos, cesarán desde luego en tales encargos; y respecto á que las circunstancias que obligaron á permitirles en semejantes destinos han desaparecido, deben asimismo bolver á su primitivo religioso estado; pero en atencion á los servicios que hayan hecho, y á que el piadoso ánimo de S. M. quiere darles una muestra de su Real benevolencia, concediéndoles los premios á que sean acreedores; estos mismos sugetos, por el conducto de sus respectivos Reverendos Obispos, y con la justificacion correspondiente de sus servicios militares, aprobada por el Capitan ó Comandante general, podrán hacer sus gestiones al destino eclesiástico ú objeto que conforme á su instituto deseen por el Ministerio á que corresponden. *Se concluirá*

Con las licencias necesarias.

En la Imprenta Real.